

SE SUSCRIBE EN ZAMORA:

En la Imprenta del Editor,
calle de S. Andres.

En Alcañices en casa de D. Alejandro Dominguez.

EN LO DEMAS DE LA PROVINCIA.

En las respectivas Administraciones de Correos de las Cabezas de partido.



PRECIO MENSUAL DE SUSCRIPCION.

Rs.

Para Zamora, llevado á las
casas..... 6
Para fuera, franco de porte 8

Los artículos comunicados deberán remitirse á la Redaccion francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

NÚM. 179.

MARTES 18 DE OCTUBRE DE 1836.

8 Cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

Se Continúa el Real Decreto sobre la Ordenanza de la Milicia Nacional.

Art. 122. Todo Miliciano, sin distincion de clase, que al toque de la generala ó alarmas no acudiese á formarse en su batallon ó compañía, deberá justificar que no pudo oirlo por ser á deshora, ó estar lejano, ó haber durado poco, por lo que no pudo llegar á percibirlo: y en defecto de la justificaciou, ó cuando fuere personalmente avisado por algun individuo del cuerpo ó el toque fuese de dia, y viese acudir á sus compañeros los demas Milicianos, y él no fuese, sufrirá la pena de *desobediencia consumada*.

Art. 123. Habiendo motin ó conmocion pública, si no fuere á formarse en su batallon, quedará sujeto á hacer la misma justificacion relativamente á no haber llegado á su noticia, y en su defecto á la propia pena en iguales términos que se expresa en el artículo anterior; advirtiéndose que en ninguno de los casos que se refieren en ambos vale excusa alguna al que se halle en el pueblo cuando el motivo dura medio dia natural.

Art. 124. Cuando hubiese incendio producido por algun accidente casual, ó que no proceda del enemigo, el Miliciano de toda clase que no procurase concurrir en formacion luego que oiga el toque, se le recargará el servicio de una guardia.

Art. 125. Todas las penas son iguales para los individuos de la Milicia de cualquier grado que sea, y en su aplicacion no habrá distincion alguna.

Art. 126. La imposicion de las penas corresponde al gefe que mande en el acto del servicio, si en él debiere ser impuesta; si hubiere de serlo posteriormente, el gefe que mande podrá enviar arrestado al delincuente al cuartel ó sitio señalado al intento, si hubiese mérito para ello, y dará parte inmediatamente al Comandante del batallon, ó al que ocupe su lugar. De cualquiera falta que se cometa en acto de

servicio de que no se diese parte dentro de las veinte y cuatro horas, no podrá hacerse reconvenccion al culpable, y en su lugar se le hará al Comandante de la guardia ó destacamento que fue omiso en dárla.

Art. 127. Todo Miliciano debe obedecer y sufrir la pena que le imponga su gefe, y solo de este modo podrá usar del derecho que se conserve de reclamar y obtener satisfaccion y resarcimiento de la injusticia que haya sufrido.

Art. 128. Como puede haber en la Milicia algun individuo que por su comportamiento desmerezca la confianza de sus compañeros, habrá lugar á separarlo siempre que tres individuos al menos de su misma compañía hagan la reclamacion por escrito al Capitan, el cual la remitirá al Consejo con su dictámen; y si éste cree fundada la solicitud, se avisará al Ayuntamiento, y ante este reunida la compañía se votará si debe ó no ser separado aquel individuo, y lo será si en ellos están acordes los votos de las dos terceras partes de los que en la compañía hagan el servicio en aquella época. En estas actuaciones no se hará pesquisa ni informacion alguna por escrito, sino se estará al resultado de la opinion explicita de los que formen la compañía.

Art. 129. El Consejo de subordinacion y disciplina se compondrá de siete vocales, á saber: del gefe mas graduado, que lo presidirá con voto, y de seis de los vocales que se expresan en los artículos 44 á 46, sacados á la suerte. Podrán recusarse todos, ocupando en tal caso el lugar del gefe el que le siga en mando, y para los demas vocales se hará nuevo sorteo. En falta de número entrarán en la suerte los que anteriormente hayan sido vocales, y en defecto de estos los individuos de mas edad que haya en el respectivo batallon ó compañía; de manera que en todo sorteo haya doble número de los que se necesiten. Podrá hacerse segunda recusacion, y no mas, de tres vocales. Las recusaciones se harán antes de principiarse las actuaciones, y para cada una se otorgarán veinte y cuatro horas de tiempo.

Art. 130. Este Consejo lo convocará el gefe siempre que haya reclamacion. Será Secretario uno de los vocales á eleccion del mismo Consejo. En él producirá cada par-

te los documentos y testigos que estimen conducentes; y examinados unos y otros en público, se cerrará la discusion cuando lo acuerde la mayoría de vocales. los cuales despues de haber quedado solos votarán nominalmente por orden de edad de menor á mayor. La resolucion del Consejo se llevará á efecto sin apelacion, y se publicará en la orden del dia.

Art. 131. El Consejo se reunirá en el cuartel, si lo hubiere, ó en su defecto en el sitio que designe el Ayuntamiento. Podrán asistir á presenciarlo todos los Milicianos que gusten; pero no otra clase de personas. Ninguno, exceptuados testigos, actor ó acusado, podrá hablar, y aun estos solo cuando se lo mande el Presidente, y se reputará la asistencia como de servicio para la imposicion de pena al que no obedeciese la orden del Presidente para el uso de la palabra y mantenimiento del orden. Los vocales podrán hablar cuantas veces estimen conveniente, y hacer todas las preguntas que hallen oportunas, mientras que por acuerdo de la mayoría del Consejo no esté declarado el asunto por suficientemente discutido.

Art. 132. Si la queja fuese contra el Presidente del Consejo, sustituirá su lugar el que le siga. Si fuese contra algun otro de los vocales, no entrará en la suerte.

Art. 133. Donde no haya batallon, el Consejo se compondrá del gefe y cuatro vocales sacados por suerte. Donde hubiere menos de sesenta Milicianos se compondrá solo del gefe y de dos vocales. Las faltas de estos se suplirán del modo expresado en el artículo 129.

Art. 134. El Consejo declarará solamente que *hay lugar ó no* á la queja del agaviado. Si la hubiese, el ofensor sufrirá un castigo igual al que impuso; y si no lo hubiere, el quejoso pagará una multa para los fondos de la Milicia, que no baje de cien reales, ni exceda de dos mil cuando el Consejo juzgue haber mérito para ello.

Art. 135. El Consejo no podrá actuar sino en lo que previene esta ordenanza, y del modo que ella lo determiná. Todo otro acto en que intente mezclarse será nulo.

Art. 136. *Por arresto.* En la Milicia se entenderá la permanencia en el cuar-

tel ó sitio destinado, sin poder separarse de él sino una hora al dia para las comidas. Por prision. La permanencia dentro del cuartel ó sitio destinado, sin poder salir de él por ningun pretexto. El gefe de la guardia, responsable del puesto, sufrirá un arresto ó prision igual al que le faltare cumplir á aquel á quien permitiese mayor franquicia, y el arrestado ó preso principiara de nuevo á contar los dias de pena que se le hubiere impuesto.

Art. 137. Cuando la Milicia local haga servicio en plaza sitiada ó en punto acometido por enemigos de la Nacion ó de la CONSTITUCION, ó cuando salga de su pueblo contra ellos, estará sujeta á las penas de la ordenanza militar vigente.

Art. 138. Por regla general las penas que prescribe ó en adelante prescribiere la ordenanza del Ejército para los que insultan á centinelas y patrullas comprenderán tambien á los que insultasen á los individuos de la Milicia nacional empleados en dichos servicios.

Art. 139. Fuera de los actos del servicio los Milicianos no están sujetos á ninguna obligacion especial, y se hallan en la clase de los demás ciudadanos, y sujetos como ellos á las leyes y tribunales establecidos.

Art. 140. El acto de servicio principia desde el momento en que deba concurrirse al cuartel ó sitio destinado; y concluye luego que el que mande haya despedido, sin quedar despues otra dependencia de los gefes. Pero el Miliciano de cualquier clase que insulte ú ofenda á un superior suyo por el hecho puramente del servicio ó régimen de la Milicia, aunque no sea en acto de servicio, estará sujeto á la misma pena que si fuese en él. (Se continuará).

INTENDENCIA DE ZAMORA.

AMORTIZACION.

Siendos repetidos los avisos que se han dado por medio del Boletin oficial de la

Provincia para que los interesados en varios documentos liquidados de la Deuda de la Nacion, correspondientes á obras pías, cofradías y hermitas de presentacion, á recogerlos de la Contaduria de Amortizacion, sin que hasta ahora lo hayan verificado, se hace saber por último aviso, que si en el término de ocho dias despues de recibido en los respectivos pueblos, cuyos Alcaldes lo harán saber bajo su responsabilidad, no acuden con las carpetas que acrediten su legitimidad, les parará el perjuicio que haya lugar; y son los siguientes:

- S. Cebrian de Castro. Obra pía de D. Francisco Alonso.
- Villalpando. Dicha de D. Lorenzo San Pedro. — Cofradía de Animas. — Dicha del Santísimo. — Dicha de Ntra. Sra. del Rosario. — Dicha de Ntra. Sra. de la Misericordia.
- Vezdemarban. Obra pía de D. Antonio Montoya.
- Zamora. Obra pía de Alonso Diez. — Hermita del Socorro.
- Villar del Buey. Cofradía de Animas.
- Perdigon. Dicha del Rosario.
- Peñaranda. Dicha del Cristo y Sacramento.
- Lober. Dicha de la Cruz.
- Losilla. Dicha de Animas.
- Sarracin. Dicha del Rosario. — Dicha de la Cruz.
- Mellanes. Dicha de id. — Dicha de Ntra. Sra. de la Encarnacion.
- Fradelos. Dicha de Animas.
- Bamba. Dicha id. — Dicha de S. Blas.
- Brandilanes. Varias obras pías con distintas denominaciones.
- Muga de Sayago. Cofradía de Animas. — Dicha del Cristo. — Dicha del Santísimo.
- Mogatar. Memoria de Animas.
- Villaescusa. Obra pía de la Agonía. Imágen de S. Sebastian. — Santuario de Ntra. Sra. del Rosario. — Cofradía de la

- Sta. Cruz. — Dicha de Sta. Ana. — Santuario de Ntra. Sra. del Olmo.
 - Peleas de abajo. Cofradía de Animas.
 - Villamor de Cadozos. Dicha id.
 - Toro. Dicha id. — Dicha de D. Francisco Mérida.
 - Piñuel. Dicha del Santísimo y Ntra. Sra. del Rosario.
 - Gallegos. Dicha de Ntra. Sra. del Rosario.
 - Torregamones. Santuario de S. Onofre. — Cofradía del Santísimo. — Dicha de Animas.
 - Cuelgamures. Dicha de Animas.
 - Manzanal del Barco. Dicha de la Cruz. — Dicha del Santísimo.
 - Almeida. Dicha de Ntra. Sra. — Obra pía de D. Sebastian Tamame.
 - Villalube. Dicha de la Cruz. — Dicha de S. Roque.
 - Litos. Dicha de misas.
 - Ferreras de arriba. Cofradía de la Cruz. — Dicha del Santísimo. — Dicha de S. Blas.
 - Villaralbo. Dicha de S. Roque. — Hermita de Ntra. Sra. de Tobar.
 - Fuente la Peña. Cofradía de la Cruz. — Dicha de S. José. — Dicha del Santísimo.
 - Badillo. Dicha de Animas. — Dicha de la Veracruz. — Dicha de la Sacramental. — Dicha de Monserrate.
 - Muelas. Dicha de la Cruz. — Dicha de Animas.
 - Vegalatrabe. Dicha de Ntra. Sra. del Rosario. — Dicha de la Sta. Cruz. — Dicha de Animas.
 - Otero de Castaños. Dicha de S. Roque. — Dicha de la Cruz. — Dicha de Animas.
 - Palacios. Dicha de la Sacramental.
 - Domez. Cofradía de la Cruz.
 - Rabanales. Dicha de Animas.
 - Carracedo. Dicha de S. Mateo.
 - Ayos. Dicha de S. Fructuoso.
 - Cubillos. Dicha de la Asuncion y Minerva.
- Zamora 13 de Octubre de 1836. = Antonio Vilaralbo y Frias.

Concluye el Boletin de venta de Bienes nacionales, n. 28.

ANUNCIO n. 98.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Aragon está señalado el dia 19 del presente mes, ante el Juez de primera instancia de Zaragoza, para el remate de la finca de bienes nacionales que se expresará; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año, se verificará en las Casas Consistoriales de esta Capital en el mismo dia, de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador síndico.

Sesenta y siete y media caberías de agua, existentes en la villa de Fuentes de Ebro, que pertenecieron á los suprimidos conventos de S. Lázaro, Sto. Domingo, S. Ildefonso, la Victoria de Zaragoza, y al de Mínimos de S. Francisco de Paula de dicha villa de Fuentes de Ebro, tasada cada una en 1.600 rs. vn. en venta, que importan. 108.000

ANUNCIO n. 99.

Por providencia del Sr. Intendente de Extremadura se ha señalado el dia 19 de Setiembre, ante el Juez de primera ins-

tancia de dicha ciudad, para el remate de la finca nacional que se expresará; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de este año se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Manuel Luceño, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. José Balduque, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Una tierra llamada la Comendadora, término de Badajoz, que perteneció á las monjas de Sta. Ana de lo misma, en. 47.000

ANUNCIO n. 100.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz estan señalados los dias 21 y 26 del presente mes de Setiembre para el remate de las fincas nacionales que se expresarán, ante el Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo último se verificará tambien en las Casas Consistoriales de esta capital en el mismo dia, y hora de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Juan José Rodríguez Baldeosera, Juez de primera instancia de esta corte, y escribanía de D. José de Urutia, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del Procurador Síndico.

Finca que se rematará el día 21.

Una casa sita en el Puerto de Sta. María, calle Larga, n. 30, que perteneció á las monjas de Candelaria de Cádiz, tasada en... 168.178

Finca que se rematará el día 26.

Otra id. id. en la ciudad de Jerez, calle de Agoiladores, n. 107, que perteneció al convento de S. Agustín de la misma ciudad, tasada en... 68.900

ANUNCIO n. 101.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Salamanca está señalado el día 3 de Octubre próximo para el remate de las fincas nacionales que se expresarán, ante el Juez de primera instancia de dicha ciudad; y con arreglo al artículo 28 de la Real Instrucción de 1.º de Marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital en el mismo día, y hora de once á doce de la mañana, ante el Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, Juez de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

El término de Balcuebo y su agregado Rascones que se compone de 380 á 400 huebras de tierra de diferentes calidades, 700 de monte, una casa para los renteros, una alameda de árboles regulares y álamos, de cabida como de 5 huebras, 2 cortinas que hacen como 2 fanegas, y dos eras una alta y otra baja que producen parte de primavera, que pertenecieron al convento de S. Esteban de la misma ciudad, en... 160.000

El término de Zorita, que se compone de 70 á 80 huebras de monte de encina y carrascos, de 21 á 22 huebras ó tierra labrantía, una tierra que antes fue huerta cercada de pared de 8 huebras, 3 pedazos de prados, una hacaña con 3 piedras, una casa con todas las oficinas para la labranza en... 148.000

ANUNCIO n. 102.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Aragon están señalados los días 19, 22 y 29 del presente mes de

Setiembre para el remate de las fincas nacionales que se expresarán; y con arreglo al artículo 28 de la Instrucción de 1.º de Marzo último, se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital, ante los Sres. Jueces y escribanías que se expresarán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, y con citación del Procurador Síndico.

Finca que se rematarán el 19 del referido mes ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. José Balduque.

Un campo en el término de la villa de Caspe, plantado de olivos y viñas, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo, de 15 yuntas de tierra, tasado en 61.000

Otro id. del mismo convento, sito en el término de la referida villa, en el Rincon de la barca, de 8 yuntas de olivar, en... 26.910

Otro id. que perteneció al convento de S. Agustín, término de la misma villa, de 5 yuntas de olivar en... 20.400

Finca que se rematarán el día 29 del corriente, ante el Sr. D. Juan García Becerra, y escribanía de D. Benito Barrio

Una casa que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo de Zaragoza, sita en dicha ciudad, calle de Predicadores, n. 39, en... 25.809

Finca que se rematarán el día 29 del corriente, ante el Sr. D. Mateo Miguel Ayllón, y escribanía de D. José Celis Ruiz

Una casa que perteneció al convento de Sto. Domingo de Zaragoza, calle de S. Pablo, n. 175, en... 90.442

Otra id. del mismo convento, en la referida ciudad y su calle de Predicadores, n. 38, en... 24.645

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones, para que en el término que fija el artículo 16 de dicha Real Instrucción, manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasación, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demás formalidades prevenidas. = Madrid 2 de Setiembre de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización. = Mateo de Murga.

Lo que se hace saber á los habitantes de esta provincia para su conocimiento. Zamora 10 de Setiembre de 1836. = Antonio Villaralbo y Fria.

GOBIERNO NACIONAL MILITAR INTERINO DE LA PLAZA DE ZAMORA, COMANDANCIA GENERAL DE SU PROVINCIA.

El Escmo. Sr. General 2º Cabo con fecha 10 y 11 me dice lo siguiente.

«El Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 28 de Setiembre último me dice lo que sigue.

=Escmo. Sr.=S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer, el Real Decreto siguiente.

=Restablecido por mi Real Decreto de 21 del actual, el de las Cortes generales y Extraordinarias promulgado en Cadiz el 19 de Agosto del año pasado de mil ochocientos once, en la parte que concierne á la marina Nacional, y deseando que los Españoles dignos de mi maternal solicitud por los heroicos sacrificios en que señalan su amor y adhesión á la causa del Trono de mi augusta Hija, y de la libertad de la Patria, gocen los beneficios de medida, he venido en declarar que el referido Decreto de 19 de Agosto de 1811, sea y se entienda igualmente

restablecido en todo lo que contiene relativo á los diferentes establecimientos de las armas y cuerpos del Ejército, pudiendo en consecuencia ser admitidos en los Colegios, Escuelas militares, y en la clase de Cadetes los Españoles de familias honradas, previos los requisitos correspondientes, á excepción de las pruebas de nobleza segun en él está determinado. =Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano. =Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. =Lo que transcribo á V. S. con el propio objeto, y fin de que lo haga insertar en el Boletín oficial de esta Provincia.

2º «El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 6 del actual lo siguiente. =Escmo. Sr.=Convencida S. M. la REINA Gobernadora de que existen en varias provincias del Reino, muchos individuos que solicitan eximirse del servicio militar en el próximo alistamiento de 500 hombres por medio del

pecuniario señalado en el primer plazo del artículo 5º del Real Decreto de 26 de Agosto último, deseosa de proporcionar este beneficio á los que de él quieran aprovecharse, ha tenido á bien mandar se prorogue la entrega de la mencionada cuota por el término de 15 días, contados desde el recibo de esta en las Capitales de las provincias. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. = Y yo lo traslado á V. S. con el propio fin, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia.»

Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre se sirvan darle la debida publicidad. =Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 16 de Octubre de 1836. =Francisco Farinas. =Sr. Comandante de Armas del partido de

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ZAMORA Y SU PARTIDO.

El Secretario de la Audiencia Nacional de Valladolid de orden de S. E.

con oficio de 2 del actual, me comunica entre otras la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 16 de Setiembre último, la Real orden que sigue: Repetidas quejas dirigidas al Gobierno de S. M. sobre la lentitud que algunos tribunales y Jueces se conducen en la substanciacion y determinacion de las causas criminales, han decidido á la augusta REINA Gobernadora á mandar prevenga á V. F. como de Real orden lo ejecuto que si en todas épocas y circunstancias debe ser la administracion de justicia, señaladamente en la parte criminal, tan pronta y expedita como lo exige el interés público, y el de los particulares, hoy en que por consecuencia de la guerra fratricida y desoladora que aflige á la Nacion, se han aumentado considerablemente los delitos y son numerosas las causas pendientes de conspiracion y rebelion, importa á la seguridad del Estado el que las de esta naturaleza con especialidad se activen y promuevan cuanto sea dable. Es por lo tanto la voluntad de S. M. que desplegando esa Audiencia el celo que debe prometerse en sus Magistrados con respecto á las que estubieron en 2.^a ó 3.^a instancia, ejercite para con los jueces inferiores de su territorio la superior inspeccion que le está confiada, informándose con la frecuencia que está recomendada del estado de las causas de que se hallan conociendo, y previniéndoles lo que estimen conducente para su mejor y mas pronta conclusion. Teniendo V. S. especial cuidado de que se cumpla puntualmente con lo mandado en circular de 22 de Marzo último, pues que por los partes que debe producir esta y demas noticias que se reserva adquirir el Gobierno por los muchos medios que tiene á su disposicion, sabrá premiar el celo que muestren en esta parte los Magistrados y Jueces y reprimir con mano fuerte los descuidos, atrasos y abusos que advierta. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su intelijencia la de esa Audiencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Y habiéndose dado cuenta en la Audiencia plena del dia 24 del próximo mes pasado, se mandó guardar y cumplir; y para que tenga efecto respecto de los Jueces de Partido que se les circulase, reencargándoles la mayor actividad en la substanciacion y determinacion de las causas que se hace mérito, bajo la responsabilidad que las respectivas salas de esta Audiencia les impondrán en el caso inesperado de omision, sobre lo cual estarán muy á la mira. Lo que de orden de S. E. comunico á vd. para su observancia y cumplimiento, y que la haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia, dando aviso de su recibo por conducto de S. S. el Sr. Regente. Valladolid 2 de Octubre de 1836. = Blas María Alonso Rodriguez.

=Lo que inserto á VV. en cumplimiento de la espresada orden superior, para su intelijencia y efectos correspondientes = Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 12 de Octubre de 1836. = El J. I. de 1.^a I. = Bernardino Fernandez Grande. = Sres. de Justicia y Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de la Provincia.

DIPUTACION PROVINCIAL Y COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA.

En sesion celebrada en el dia de hoy se ha acordado anunciar al público por medio del Boletín oficial, que el dia 25 del corriente de once á doce de su mañana se ha de rematar en pública subasta, la conduccion de cuatro mil fanegas de trigo, y dos mil de cebada, desde esta Ciudad y la de Toro, á la Villa de Briviesca, para entregar en los almacenes del Ejército Nacional, lo que harán saber los ayuntamientos en sus respectivos pueblos, á fin de que las personas que quieran tomar á su cargo dicha conduccion, acudan á enterarse de las condiciones bajo las cuales se han de verificar á la Secretaría de la corporacion, donde estarán de manifiesto desde el dia de la fecha. Zamora 18 de Octubre de 1836. = Antonio Villaralbo y Frias. Presidente. = Francisco Ruiz del Arbol. Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Para que tengan su debido cumplimiento los artículos 134 y 231 de la ley de las Cortes de 3 de Febrero de 1823, restablecida virtualmente por Real orden de 17 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial del 10 de Setiembre, n. 168, los Alcaldes constitucionales "acudirán con los recursos y dudas que ocurran sobre elecciones de los oficios de Ayuntamiento á las Diputaciones provinciales, á quienes corresponde el conocimiento de ellas y su decision gubernativamente por via instructiva, sin ulterior recurso;" y "hechas las elecciones, darán cuenta al Gefe político y á la Diputacion provincial con oficios separados, y acompañando á cada uno una certificacion en que se acredite quienes son los electos." Zamora 17 de Octubre de 1836. = El G. P. I. = Antonio Villaralbo y Frias. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

NOTICIAS NACIONALES.

Por estraordinario dirigido al Escmo. Sr. Ministro de Hacienda, se ha sabido la siguiente importantísima y agradable noticia = Comandancia general de la Provincia, = Noticia oficial. = El rebelde Gomez ha dirigido un parlamentario al benemérito general Alaix solicitando entrar en com-

posicion. Este digno y predilecto hijo de la pátria ha contestado remitiendo al parlamentario á la Alhambra de Granada. Gienenses, la faccion liberticida toca ya su ruina, corramos á completarla. Jaen 10 de Octubre de 1836. = Antonio Romero. =

Ademas sabemos por cartas de Manzanares, fecha de ayer 14, y de Andujar del 13, que el conductor de la correspondencia de Granada habia visto empuñadas las guerrillas de Alaix y Gomez entre Cabra y Lucena, y que posteriormente habian sabido por diferentes conductos que generalizada la accion, habian muerto unos 10 rebeldes, cogiendo otros tantos prisioneros, y reduciendo á Gomez á que pidiese capitulacion, que nuestro general no habia aceptado. (Suplemento al Eco de Comercio).

Astorga 2 de Octubre:

El 2 del corriente llegó á esta ciudad el baron de Balce, general en jefe del ejército auxiliar portugués, en la que permanece, despues de haber dispuesto que la division Das-Antas pasase el 4 á Villafranca del Bierzo y la de sus inmediatas órdenes se situase en Bembibre. (Revista.)

Hemos visto cartas de Haro en que dicen que el Pretendiente (segun se susurra) trata de pasar la línea por la parte de Avión, con 14 basallones. ¡Ahora se va á entretener el Pretendiente en eso! Lo mismo estaban diciendo hace muchos meses de don Basilio y Gomez....y....ya ven vds. lo que sucedió. (Duende.)

Se lee en el Monitor: Cinco bajeles pertenecientes á la escuadra que manda en jefe el Contra-almirante Hugon han partido de Tolon bajo las órdenes de este general. Van encaminados á diversos puertos de España y Portugal para proteger á nuestros cónsules, como á las personas é intereses de nuestros conciudadanos. Ofrecerán tambien un asilo que siempre han encontrado y encontrarán los desgraciados, en el pabellon francés. (Revista.)

Despacho telegráfico de Perpiñan: = En la noche del 5 al 6 el general Maroto, el intendente Labandero, dos coroneles, tres tenientes coroneles, un capitán y otros nueve españoles, han sido detenidos en Cyme por la gendarmería y un destacamento del 21 ligeros, han sido conducidos á Mont-Luis y puestos á disposicion de la autoridad civil. El 4 el brigadier Ayerbe ha derrotado completamente á los rebeldes acaudillados por Ortafa. (Idem.)

Por una comunicacion del embajador de S. M. la REINA Doña ISABEL II en Paris de 7 de este mes se sabe que con aquella fecha pasaba una circular á los cónsules de la frontera excitando su vigilancia para cortar los auxilios que se dirijan á la faccion, con motivo de haberse dado nuevas y estrechas órdenes por el gobierno francés á las autoridades limitrofes, para que impidan dicho auxilios. (Idem.)

La persona que equivocadamente se haya llevado una burra negra, dejando otra en su lugar mas mediana y de pelo castaño, tendrá la bondad de entregarla á Juan Gonzalez (a) Garabito, vecino de esta ciudad, quien dará una gratificacion.